



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA Y EL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA.

Murcia, a 15 de junio de 2010

REUNIDOS

De una parte la SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA REGIÓN DE MURCIA representada por el Excmo. Sr. D. JUAN MARTÍNEZ MOYA, Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ilmo. Sr. D. JAVIER LUIS PARRA GARCÍA, Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia

De otra parte el ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MURCIA representado por el Excmo. Sr. D. FRANCISCO MARTÍNEZ-ESCRIBANO GÓMEZ, Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia

EXPONEN

1. Que el momento actual por el que atraviesa la Administración de Justicia y los desafíos de racionalidad y transparencia que derivan del despliegue del nuevo modelo de Oficina Judicial hacen imprescindible que exista un diálogo fluido y regulado entre las Instituciones tendente a solventar los problemas que puedan surgir en la práctica jurisdiccional.
2. Que con dicha finalidad es preciso la creación de una vía de comunicación ágil y eficaz que permita poner de manifiesto a Oficinas Judiciales y Abogados, los problemas, quejas o sugerencias relativas al funcionamiento o la dinámica diaria de la Administración de Justicia.
3. Que por ello las Instituciones firmantes del presente documento manifiestan su voluntad de diseñar y establecer un marco de actuación conjunta con la finalidad de garantizar un buen funcionamiento de la Administración de Justicia y ofrecer un mejor servicio a los ciudadanos y a la sociedad en general.

A tal fin se firma el presente protocolo con arreglo a los siguientes

ACUERDOS

- I. Las partes de este protocolo se obligan a llevar a cabo todas aquéllas medidas dirigidas a mejorar el funcionamiento de las oficinas judiciales.
- II. Con dicha finalidad, y al objeto de facilitar las comunicaciones entre la Abogacía y la Judicatura, se crea una Comisión Mixta que constituye el nexo de unión entre ambos

colectivos y estudiará las propuestas, quejas, problemas y sugerencias de Jueces, Secretarios Judiciales y Abogados.

III. Formarán parte de esta Comisión Mixta:

a) Por parte del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia:

- El Presidente o Presidenta del Tribunal Superior de Justicia.
- Tres Magistrados o Jueces designados por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- El Secretario o Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia.
- La Secretaria Coordinadora Provincial de Murcia

b) Por parte del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia:

- El Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.
- El Diputado o Diputada del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia coordinador de la Comisión de Relaciones con la Administración de Justicia.
- El Secretario o Secretaria de la Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.
- Tres Abogados en ejercicio designados por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia.

IV. Será la propia Comisión Mixta la que elabore se Reglamento de funcionamiento interno a fin de fijar la periodicidad de sus reuniones, la forma de producirse la convocatorias y los requisitos para invitar a sus reuniones, siempre que se considere necesario por los temas a tratar, a otros operadores jurídicos. En este Reglamento se comprenderá todos aquellos otros aspectos que se considere necesario regular.

V. La Comisión Mixta, después de cada reunión, elevará a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia y al Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, un informe en el que se recogerán los problemas planteados por Jueces y Abogados y las posibles soluciones a los mismos.

VI. El Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, en el ámbito de sus respectivas capacidades y competencias, se comprometen a estudiar las propuestas efectuadas por la Comisión Mixta y llevarlas a buen fin, sin perjuicio de la posibilidad e proponer otras soluciones alternativas a la Comisión para su estudio y aprobación por ésta.

VII. El presente Protocolo entrará en vigor en el día de la fecha y tendrá una vigencia de dos años, prorrogable por anualidades sucesivas, si ninguna de las partes expresa su deseo en contra, por escrito y con un mes de antelación a la finalización del periodo en curso.

En prueba de conformidad firman las partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio indicado.

